

*El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas*

sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el programa “CORDÓN CUNETA VOLUNTARIO” para el pago por adhesión de la Contribución por Mejoras de Cordón Cuneta a los fines de la construcción de los cordones cuneta de hormigón en las calles existentes en el ejido urbano de acuerdo a las zonas que establezca el Poder Ejecutivo, cuya ejecución se realizará por administración municipal o por terceros.

Artículo 2º: Los titulares de inmuebles ubicados en las zonas respectivas podrán adherir al “Cordón Cuneta Voluntario” expresando su conformidad expresa y escrita a la obra ante la administración municipal, cuyos adherentes deberán representar el cincuenta por ciento (50%) de los metros lineales de construcción de la obra a ejecutar. Los inmuebles de titularidad del Estado Municipal serán considerados como adherentes al “Cordón Cuneta Voluntario”.

Artículo 3º: La construcción por mejoras del cordón cuneta se establece en la suma de *Pesos Cincuenta y Dos (\$ 52) por cada metro lineal de frente del inmueble beneficiado por la obra, gozando los inmuebles ubicados en la esquina de cada manzana de una descuento de diez (10) metros lineales. (T.O. s/56/03)*

Artículo 4º: Los adherentes abonarán un “aporte voluntario” imputable a la contribución por mejoras por cordón cuneta, que revestirá el carácter de voluntario hasta que se disponga la obligatoriedad del pago de la obra, y cuya contribución por mejoras podrá ser abonada hasta en treinta (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento todos los días diez del mes respectivo y con un mínimo de Pesos Veinte (\$20) por cada cuota, pudiendo el Poder Ejecutivo otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10%) por pago de contado.

Artículo 5º: Los pagos efectuados por los adherentes se imputarán a cuenta del monto de la Contribución por Mejoras que le corresponda a su inmueble, y constituirán título eficaz de cancelación parcial o total de la Contribución por Mejoras de acuerdo a los pagos efectuados.

Artículo 6º: Los pagos efectuados como “aporte voluntario” se depositarán en una cuenta corriente o caja de ahorro con afectación exclusiva para los gastos de la obra de cordón cuneta de cada zona, y permanecerán depositados hasta tanto se reúna el dinero necesario para satisfacer el sesenta por ciento (60%) de los gastos que demanden la ejecución de la obra en la zona respectiva. El porcentaje precitado deberá ser abonado por los adherentes del sector en un plazo máximo de diez (10) meses a partir del primer vencimiento del aporte voluntario, caso contrario no se ejecutará la obra en dicha zona y se restituirán los importes

abonados a cada adherente, con más los eventuales intereses que se hubieran generado.

Artículo 7º: Una vez alcanzado el porcentaje de adhesión de adherente en metros lineales previsto en el art. 2, y el porcentaje del dinero necesario para la ejecución de la obra previsto en el art. 6, ambos de la presente, el Poder Ejecutivo dispondrá sin más trámite el pago obligatorio para todos los titulares de inmuebles beneficiados por la obra de cordón cuneta en la zona respectiva, que será abonada como Contribución por Mejoras, en las condiciones prevista en la presente.

Artículo 8º: La ejecución de las obras se iniciarán dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la obligatoriedad del pago, previéndose la ejecución de una cuadra completa mensualmente hasta la finalización de la zona respectiva, salvo el acaecimiento de situaciones excepcionales a criterio del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo delimitará las zonas de acuerdo a los criterios técnicos aplicables para la viabilidad de la obra, siendo cada zona absolutamente independiente de las restantes, especialmente respecto a los siguientes elementos: a) porcentaje de adhesión en metros lineales, b) dinero recaudado que será depositado en una cuenta corriente o caja de ahorro especial, c) sanción de la obligatoriedad del pago, y d) comisión de seguimiento integrada por contribuyentes que representen a la zona.

Artículo 10º: Facúltese al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas en la presente.

Artículo 11º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N° 78/01

FECHA DE SANCIÓN:26/09/2001

PROMULGADA POR DECRETO N° 187/2001 DE FECHA:27/09/2001.-